

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA..

Radicado No. 2021-00013-00

Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A..

Demandado. JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR..

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia (radicado el 17 de Junio de 2021), en la que solicita se corrija el nombre correcto de la demandante pues es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, ya que es la cesionaria de la garantía hipotecaria y no BANCO CAJA SOCIAL S.A, como allí se mencionó. Igualmente en el encabezado se menciona por error involuntario mínima cuantía, siendo lo correcto MENOR CUANTIA. Frente al numeral primero del Resuelve se debe corregir en el sentido de indicar que se subasta el bien Hipotecado y no prendado como allí se menciona.

El artículo 286 del C.G.P, señala la corrección de los errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el Juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora, y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir el auto de fecha Junio once (11) del año dos mil Veintiuno (2021); , toda vez que se incurrió en errores involuntarios.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone lo siguiente:

1). El nombre correcto del aquí demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, ya que es la Cesionaria de la garantía Hipotecaria y nó BANCO CAJA SOCIAL S.A, como equivocadamente se mencionó.

2) Igualmente se corrige el encabezado de dicho auto, pues se indicó que es un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, SIENDO LO CORRECTO DE MENOR CUANTIA.

3) Se corrige el numeral primero del RESUELVE, pues se DECRETÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN PRENDADO, siendo LO CORRECTO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO.

1. En todo lo demás queda incólume el auto de fecha Junio Once (11) del año dos mil Veintiuno (2021); dictado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 se notifica por Estat. 079 23 JUN 2021

es copia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA..

Radicado No. 2021-00013-00

Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A..

Demandado. JOSE ALBERTO PRIETO CORREDOR..

En atención a la diligencia de Secuestro del Inmueble Hipotecado, el Juzgado se abstiene de decretarla hasta tanto se verifique la INSCRIPCION DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOLICITADA MDIANTE OFICIO No. 388 de fecha Mayo 21 de 2021.

De la liquidación del Crédito allegada al proceso, se surtirá en su momento y por Secretaría conforme lo señala el art. 110 inciso 2º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ

(2 autos)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de registro no 079 fecha 23 JUN 2021

SECRETARÍA